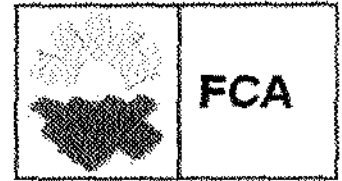




FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO

Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar



CUDAP: 0046205/2011

VISTO:

La presentación efectuada por Consejeros del Claustro Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referida a la **"Modificación de la forma de Liquidación de los Incentivos a los Docentes Investigadores"**, por parte de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los Decretos Presidenciales N° 2427/93, del 19 de Noviembre de 1993, referida a la **"Creación del Incentivo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales"** y N° 177/95, del 01 de Febrero de 1995, referido a **"Aclaraciones de los alcances del Decreto N° 2427/93"**.

La Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1879/08, del 20 de Noviembre de 2008, referida a la aprobación del **"Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos"**.

La Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación N° 388/09, del 12 de Mayo de 2009, referida al **"Manual de Procedimientos para la Administración y Rendición de Fondos del Programa de Incentivos"**; y

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente en vigencia el Decreto de la Presidencia de la Nación N° 177/95, del 01 de Febrero de 1995, por el cual se considera que las sumas abonadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2427/93, del 19 de Noviembre de 1993, referida al pago de los incentivos al Personal Docente, tiene carácter de **"Beca de Investigación"** según lo expresado en su Artículo 1°. Además, en el Artículo 2°, dispone que dichas sumas revisten el carácter de **"No Remunerativas y No Bonificables"** en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 24.241, del 23 de septiembre de 1993.

Que el Artículo 40° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1879/08, por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos, dice que **"El Pago del incentivo a los docentes-investigadores incorporados al Programa tiene carácter de beca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 177 de fecha 1° de febrero de 1995, siendo en consecuencia, no remunerativo y no bonificable.."**

Que conforme con la definición contenida en el Artículo 6° de la Ley N° 24.241, **"el salario es la contraprestación debida por el titular de la relación de empleo al trabajador por la ejecución de su débito laboral, característica de la que no participan los incentivos establecidos en el Decreto N° 2427/93"**.

Que en la actualidad existe un número importante de Universidades Nacionales, tales como: la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Nacional de Catamarca, la Universidad Nacional de Jujuy, la Universidad Nacional de



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO

Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar



Misiones, la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional de Santiago del Estero, entre otras, en las que dicha suma es abonada con carácter de beca de investigación (tal lo dispuesto por los Decretos 2427/93 y 177/95), y por lo tanto no sujeta a imputaciones impositivas como ganancias, ni descuento alguno.

Que como es de público conocimiento, todas las Universidades Nacionales vienen siendo auditadas por la SIGEN (Sindicatura General de la Nación), por lo que a todas luces surge claramente que existen mecanismos legales que permiten a esas Universidades abonar, el Incentivo Docente, en carácter de **Beca de Investigación** y en consecuencia evitar su imputación para el cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Que en el marco de la Autonomía que poseen las Universidades Públicas, resultaría conveniente poder avanzar en el dictado de una norma tendiente a modificar el mecanismo de liquidación del Incentivo Docente (tal cual lo vienen realizando otras Universidades, en un todo de acuerdo a la legislación vigente), impidiendo un impacto negativo en el Salario de bolsillo de los docentes al evitar descuentos indebidos en concepto de Impuestos a las Ganancias.

Que la propuesta fuera debatida y consensuada en reuniones con Docentes Investigadores de la FCA.

Que el proyecto fue avalado por unanimidad de este Cuerpo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Honorable Consejo Superior de la UNC, hacer lugar a la propuesta elevada por este Consejo Directivo, y en consecuencia modificar el mecanismo de liquidación del Incentivo Docente a los efectos de que el mismo sea abonado a partir de la fecha en concepto de **Beca de Investigación**, en un todo de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Honorable Consejo Superior de la UNC, instruya a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC, para que arbitre los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo peticionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al Honorable Consejo Superior de la UNC, encomiende a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC la implementación de los mecanismos que sean pertinentes para que el Incentivo Docente (Decreto 2427/93), que se abona a los Docentes Investigadores en el ámbito de la UNC, no sea considerado para el cálculo del impuesto a las ganancias, ya que el mismo reviste el carácter de "No Remunerativo y No Bonificable" en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 4º: Girar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba para su consideración.



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO

Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar



ARTÍCULO 5º: Disponer que por Secretaría General de Coordinación y Planeamiento de esta Casa, se eleven copias de las presentes actuaciones a cada uno de los Honorables Consejos Directivos de las Facultades de esta Universidad, a los fines de considerar su adhesión a la presente iniciativa.

ARTÍCULO 6º: Por Mesa de Entradas de la FCA notifiqúese a las Secretarías de Ciencia y Tecnología, de Asuntos Académicos y General de Coordinación y Planeamiento de esta Casa. Por la Oficina de Gestión Interdepartamental notifiqúese a las Direcciones Departamentales y por su intermedio a los Sres. Docentes. Dese amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Ing. Agr. Ms. Sc. DANIEL ANTONIO PEIRETTI
DECANO
Facultad de Ciencias Agropecuarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ING. Agr. JUAN MARCELO CONNERI
SECRETARIO GENERAL
de Coordinación y Planeamiento
Facultad de Ciencias Agropecuarias - U.N.C.

RESOLUCION N° 527
E.D./

